REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00416-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la demanda principal fue instaurada por JAIRO HERNÁN VELÁSQUEZ CÁRDENAS en contra de HERALDO MENDOZA DELGADO, librándose mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2019. Actúa como apoderada la abogada ANA CECILIA SALAZAR MARTÍNEZ.

La demanda acumulada fue instaurada por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ en contra del citado demandado, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto del 21 de julio de 2021. Actúa como apoderada la abogada NORA ELENA VÉLEZ CORRALES.

A la fecha, tanto la demanda principal como la demanda de acumulación, no han sido notificadas totalmente por inconsistencias en los intentos de envíos, tal como se ha citado en los autos de fechas 19 de noviembre de 2021 y 09 de mayo de 2022.

Sin embargo, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se encuentra que la abogada ANA CECILIA SALAZAR (apoderada en demanda principal), allegó la citación con resultado positivo y en debida forma, tal como se aprecia en el siguiente archivo:

03CumpleRequerimiento.pdf

Se le observa a dicha profesional del derecho, como en múltiples ocasiones ha solicitado al Despacho autorización para la notificación por aviso, ello no se requiere pues lo pedido fue ordenado desde el mandamiento de pago.

De otro lado, el día 12 de mayo de 2022, la apoderada en demanda principal, allega escrito en el cual aduce el envío de la notificación al demandado al correo electrónico heraldo.mendoza@correo.policia.gov.co , indicando que dicha dirección fue proporcionada por el demandante JAIRO HERNÁN por consulta de éste a la oficina de talento humano de la Policía.

Respecto a lo anterior, se hace necesario indicar que conforme lo dispone el párrafo segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar*"

Es indispensable que se aporte la EVIDENCIA faltante, en cuanto a la obtención de correo electrónico del demandado. Además, si bien es cierto que aporta la constancia de envío de un correo electrónico con archivos adjuntos de "Demanda y anexos Heraldo.pdf" y "Auto libra y ordena embargo.pdf", no se encuentra constancia alguna de recepción por parte del demandado.

Así las cosas, insta el Despacho a ambas apoderadas para que realicen de forma rigurosa la notificación de los autos que libraron mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 289 y y siguientes del C. G. del P., **o** de acuerdo a lo estipulado para el mismo fin en la Ley 2213 del 2022.

Se les concede a las profesionales del derecho, un **término de 30 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **so pena de declararse el desistimiento tácito** tal como lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 317 (Código General del Proceso).

Se pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales en el presente asunto, sin la necesidad de requerir al cajero pagador del demandado, pues se evidencian retenciones de marzo a julio del presente año:

Fecha : 16/08/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220190041600

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9413590000476050	413590000476050	01/08/2019	Constituido		289.515,32
9413590000480321	413590000480321	02/09/2019	Constituido		289.515,32
9413590000605405	413590000605405	07/03/2022	Constituido		287.165,38
9413590000608973	413590000608973	01/04/2022	Constituido		297.430,55
9413590000613462	413590000613462	06/05/2022	Constituido		333.544,28
9413590000616615	413590000616615	02/06/2022	Constituido		386.616,69
9413590000620317	413590000620317	01/07/2022	Constituido		408.598,72
9413590000624239	413590000624239	29/07/2022	Constituido		403.093,51
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 8**		**VALOR:**	**2.695.379,77**
TOTAL REPORTE :		**CANTIDAD: 8**		**VALOR:**	**2.695.379,77**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

143

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12bec7176a17f5b3c9da48f7e03dc1db67c1263d5e52bff1c533bc833b4ac4f**
Documento generado en 17/08/2022 12:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica